

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



Suplemento Boletín Oficial

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
<p>LA RIOJA</p>	<p>Viernes 31 de diciembre de 2010</p>	<p>Edición de 8 Páginas - Nº 10.840</p>		

LEYES

LEY N° 8.867

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Capítulo I

Presupuesto de la Administración Pública Provincial

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de Pesos Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro con Treinta y Siete Centavos (\$ 4.159.742.654,37) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2011 con destino a las finalidades que se detallan analíticamente en los Anexos I y II, adjuntos al presente artículo, y que se indican a continuación:

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	917.145.086,41	109.838.669,72	1.026.983.756,13
Servicios de Seguridad	220.227.003,67	7.788.513,80	228.015.517,47
Servicios Sociales	1.823.472.784,33	588.810.328,73	2.412.283.113,06
Servicios Económicos	117.880.734,75	331.967.967,59	449.848.702,34
Deuda Pública	42.611.565,37		42.611.565,37
TOTALES	3.121.337.174,53	1.038.405.479,84	4.159.742.654,37

Artículo 2°.- Estímase en la suma de Pesos Tres Mil Novecientos Sesenta y Cinco Millones Cinco Mil Ochocientos Setenta y Tres con Veintisiete Centavos (\$ 3.965.005.873,27) el cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 1° de la presente ley, de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo III, adjunto al presente artículo, y el resumen que se indica a continuación:

Recursos Corrientes:	3.425.230.504,27
Recursos de Capital:	539.775.369,00
Total:	3.965.005.873,27

Artículo 3°.- Fíjase en la suma de Pesos Ochenta y Nueve Millones Sesenta y Cuatro Mil Veintisiete (\$ 89.064.027,00), los importes correspondientes a Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma según el detalle que figura en los Anexos IV y V, adjunto al presente artículo.

Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero estimado en la suma de Pesos Ciento Noventa y Cuatro Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Uno Con Diez Centavos (\$ 194.736.781,10) será atendido con las Fuentes de Financiamiento, deducidas las Aplicaciones Financieras discriminadas en los Anexos VI y VII, adjuntos al presente artículo y el detalle indicado a continuación:

Fuentes de Financiamiento	270.204.201,73
Disminución de la Inversión Financiera	11.877.101,73
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	258.327.100,00

Aplicaciones Financieras	75.467.420,63
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	75.467.420,63

Artículo 5°.- La Función Ejecutiva distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinente.

El Ministerio de Hacienda girará en forma automática y mensual la duodécima parte de los fondos que la presente ley afecta a la Función Legislativa, a excepción del Inciso 1 - Personal - e Inciso 4.2.1 Construcción de Bienes de Dominio Privado, los cuales deberán ser remitidos conforme a la ejecución respectiva.

Artículo 6°.- Créase en la Cámara de Diputados la Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario, que intervendrá en la realización y contralor de las modificaciones presupuestarias propuestas por la Función Ejecutiva, como así mismo efectuar un seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria.

A los fines del cumplimiento de tales funciones, la Comisión podrá requerir a la Función Ejecutiva la información y documentación que estime necesaria.

La Comisión tendrá un plazo de quince (15) días para aprobar o rechazar tales modificaciones, vencido dicho término se considerarán aprobadas.

La Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario podrá sesionar y aprobar sus dictámenes por simple mayoría y estará compuesta por el Presidente del Bloque Mayoritario y dos (2) integrantes nominados por esta Cámara de Diputados.

Artículo 7°.- Las ampliaciones de los créditos presupuestarios que se financien con incrementos en los montos estimados para Recursos y para Endeudamiento Público determinado en los Artículos 2° y 4° de la presente ley, importarán una modificación presupuestaria, y por lo tanto seguirán el comportamiento general establecido en el artículo precedente.

Artículo 8°.- La cantidad de cargos y horas cátedra determinados en el Anexo VIII y con mayor desagregación en las planillas XVII, XVIIA y XVIIIB adjuntas al presente artículo constituyen el límite máximo de los cargos y horas cátedra financiados.

La Función Ejecutiva podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de las limitaciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 9°.- Respecto de la Planta de Personal, se podrá transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no alterar y no modificar los totales fijados en el Artículo 8°.

Artículo 10°.- Detállase en cada Jurisdicción la información de Metas y Producción Bruta correspondiente para la ejecución física de los presupuestos de cada Jurisdicción o Entidad Organismo Descentralizado Institución de Seguridad Social y Sociedad o Empresa del Estado.

Capítulo II

Presupuesto de la Administración Central

Artículo 11°.- Detállase en los Anexos IX, X, XI XII, XIII, XIV, XV y XVI adjuntos al presente artículo, los importes determinados; y las Plantas de Personal correspondientes a las distintas Jurisdicciones de la Administración Central, en la Planilla XVII adjunta.

Apruébase las Planillas Anexas XVIII A y XVIII B, debiendo adecuarse los restantes cuadros y planillas a las modificaciones de los créditos presupuestarios que se indican y detallan en la misma.

Capítulo III

Presupuesto de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

Artículo 12°.- Detállase en los Anexos IX A, X A, XI A, XII A, XIII A, XIV A, XV A y XVI A, adjuntos al presente artículo, los importes determinados; y las Plantas de Personal correspondientes a cada uno de los Organismos Descentralizados, en la Planilla XVIII A adjunta.

Artículo 13°.- Detállase en los Anexos IX B, X B, XI B, XII B, XIII B, XIV B, XV B y XVI B, adjuntos al presente artículo, los importes determinados; y las Plantas de Personal correspondientes a cada una de las Instituciones de Seguridad Social, en la Planilla XVIII B adjunta.

Capítulo IV

Disposiciones Generales cuyo efecto se agota en el término de la presente Ley de Presupuesto

Artículo 14°.- Quienes habiendo sido jubilados por el Estado Provincial y sus beneficios hayan sido rechazados, suspendidos o dados de baja por el Estado Nacional o que, encontrándose en trámite de transferencia o auditoría, se hubiere operado el vencimiento del término establecido en el último párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 7.599 y sus prórrogas, podrán ser reincorporados como agentes activos provinciales o municipales según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 26° y concordantes de la Ley N° 7.599.

Artículo 15°.- Autorízase de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Administración Financiera N° 6.425, las contrataciones de obras o adquisiciones de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2011.

Artículo 16°.- Fíjase en la suma de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000,00), el importe del crédito destinado a cubrir las sentencias judiciales conforme el procedimiento establecido por la Ley N° 6.388, incluido en la Jurisdicción 91 - S.A.F. 910 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Artículo 17°.- Intégrese al Presupuesto Provincial 2011 aprobado por la presente ley, la información complementaria de la Planilla Resumen de los Proyectos que integran el Plan Integral de Desarrollo 2011 priorizado por la Función Ejecutiva, Anexo que forma parte integrante de la presente ley. El mismo será integrado al Presupuesto de Gastos y Recursos 2011 individualmente por Proyecto, una vez definida su inmediatez en la ejecución presupuestaria e identificada el recurso que los financia.

Artículo 18°.- Fíjase en la suma de Pesos Veintiocho Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Cinco (\$ 28.236.505,00) el Gasto Tributario Provincial estimado para el Ejercicio del Año 2011, cuya información complementaria se detalla en Planilla Anexa al presente artículo y a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal Responsabilidad Fiscal.

Artículo 19°.- No podrá designar ni contratarse los servicios de personas beneficiarias de un Régimen de Jubilación o Retiro. Todo acto administrativo que disponga

una medida que contraríe lo dispuesto en este artículo se considerará afectado por un vicio grosero, y, en consecuencia, jurídicamente inexistente. Invítase a los Municipios a adherir a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 20°.- Incorpórase a partir del presente Ejercicio las obras correspondientes al Acuerdo Nación - Provincia de La Rioja de Reparación Histórica para el Desarrollo de la Infraestructura, suscripto el 20 de mayo de 2010, que comprende el Plan Integral de Desarrollo en: Obras Viales, de Servicios Básicos (Gas Natural, Energía Eléctrica, Agua Potable y Desagües Cloacales), Generación de Energías Renovables, Infraestructura de Edificios Escolares y de Salud, Oficiales, Culturales, Deportivos y Recreativos, Electrificación Rural, Aprovechamientos Hídricos, Mejoramiento Habitacional, Mejoramiento Urbanos y del Espacio Público y Transporte.

Artículo 21°.- Fíjase en la suma de hasta Pesos Cincuenta y Seis Millones (\$ 56.000.000,00) el financiamiento previsto para el presente ejercicio, proveniente del Préstamo solicitado al Banco Mundial y autorizado a tomarlo a la Función Ejecutiva Provincial, mediante Ley N° 8.818, con destino a las erogaciones acordadas en los Convenios respectivos.

Artículo 22°.- Créase sujeto a las disponibilidades financieras del Tesoro General de la Provincia, el Fondo Provincial para Asistencia Financiera a Empresas Unipersonales y Sociales comprendidas en la Ley Nacional de Sociedades Comerciales, sean privadas o con participación estatal, con o sin cargo de restitución y/o como aporte irrevocable a cuenta de futuros aumentos de capital en las sociedades en las que tenga participación el Estado Provincial.

Artículo 23°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a crear, modificar distintas Jurisdicciones hasta nivel de Dirección, debiendo comunicarse el término de cinco (5) días a la Cámara de Diputados.

Artículo 24°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas -Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.669

La Rioja, 06 de diciembre de 2010

Visto: El Expediente mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.867 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.867 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2010.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.

* * *

LEY N° 8.872

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase, en el ámbito de la Función Ejecutiva el “Instituto Regional de Planificación, Control y Servicios Ambientales” (IREPCSA), como entidad autárquica del Estado Provincial.

Artículo 2°.- EL “Instituto Regional de Planificación, Control y Servicios Ambientales” (IREPCSA) tiene como misión realizar actividades de investigación científica, estudios, capacitación, desarrollo tecnológico, transferencias, servicios, conservación y recuperación del ambiente a nivel local, regional, nacional e internacional. Actuará conforme a las pautas y estrategias que el Gobierno de la provincia de La Rioja establezca.

Artículo 3°.- Son funciones del “Instituto Regional de Planificación, Control y Servicios Ambientales” (IREPCSA):

a) Realizar estudios ambientales, desarrollos metodológicos analíticos innovadores, transferencias de conocimientos, servicios tecnológicos de análisis ambiental, monitoreos, informes y dictámenes ambientales, en todas las actividades que así lo requieran.

b) Capacitar recursos humanos en ciencias y tecnologías del ambiente.

c) Realizar estudios de impacto ambiental, para organismos públicos y privados.

d) Realizar la evaluación de estudios de impacto ambiental, para organismos estatales con poder de policía ambiental.

e) Contribuir con áreas de gestión ambiental (públicas o privadas) para mejorar la calidad de los productos y procesos que se realicen en la región.

f) Realizar revisiones y auditorías ambientales a organismos públicos y privados.

g) Aportar conocimientos para el desarrollo de normas y manuales de buenas prácticas ambientales.

h) Contribuir a formular planes estratégicos de desarrollo sustentable.

i) Producir innovación tecnológica de adaptación e integración de procesos.

j) Favorecer las condiciones de gestión socio ambientales a fin de promover inversiones industriales y de servicios en la región.

k) Promover en organismos públicos y privados la incorporación de sistemas de calidad y acreditación de productos y servicios.

l) Adaptar, transferir y/o asimilar tecnologías destinadas a la producción limpia, reducción de emisiones y desarrollo sustentable.

m) Formar recursos de post grado en áreas temáticas científicas-tecnológicas de interés regional en acuerdo con universidades nacionales o internacionales.

n) Diseñar políticas públicas en materia ambiental basada en criterios de desarrollo sustentable que incluyan la

promoción social y garanticen las condiciones para mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 4°.- El “Instituto Regional de Planificación, Control y Servicios Ambientales” (IREPCSA) estará conducido por un Directorio compuesto de tres (3) miembros designados por la Función Ejecutiva, que tiene la facultad de removerlos. Entre los tres (3) miembros propuestos, la Función Ejecutiva designará al Presidente, al Vicepresidente de Planes y Programas Ambientales y al Vicepresidente de Relaciones Institucionales integrantes del Directorio cuyas remuneraciones serán fijadas por Decreto de la Función Ejecutiva.

El Directorio tendrá a facultad de establecer el Reglamento Interno del mencionado Instituto.

Artículo 5°.- Determinase que el “Instituto Regional de Planificación, Control y Servicios Ambientales” (IREPCSA), contará con un escalafón propio del personal científico-tecnológico provincial compuesto con los siguientes estamentos, cuyas actividades serán contempladas en el Reglamento Interno citado ut supra:

- 1.- Investigador Superior.
- 2.- Investigador Independiente.
- 3.- Profesional científico - tecnológico.
- 4.- Técnico científico - tecnológico.
- 5.- Administrativo Científico - Tecnológico.
- 6.- Becarios.

Artículo 6°.- Para ser Miembro del Directorio se requiere tener ciudadanía en ejercicio con una antigüedad mínima de cinco (5) años para los naturalizados y acreditar ser, como mínimo Investigador Independiente del escalafón científico - tecnológico de la Provincia e idoneidad y capacidad adecuada para la función a desempeñar, en los términos de la legislación vigente y la reglamentación.

El Directorio se reunirá con la periodicidad que establezca el Reglamento Interno, sin perjuicio de las que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, siendo el quórum a tal fin, la presencia de dos (2) de sus Miembros.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de Miembros presentes, siendo computado como doble el voto del Presidente en caso de empate.

Son requisitos ocupar las Vicepresidencias del “Instituto Regional de Planificación, Control y Servicios Ambientales” (IREPCSA), los siguientes:

a) Vicepresidencia de Planes y Programas Ambientales: Poseer antecedentes relevantes en investigación científica, formación de recursos humanos, experiencia en tareas científico - académicas y en la conducción de centros o grupos de investigación científico - tecnológico de prestigio reconocido.

b) Vicepresidencia de Relaciones Institucionales: Poseer título universitario en especialidad afín a las funciones que le corresponde, acreditando antecedentes relevantes y una experiencia no inferior a tres (3) años en la conducción y gestión de servicios vinculados con el sector productivo de bienes y servicios público o privado: desarrollo organizativo articulación con los distintos actores.

Artículo 7°.- Son atribuciones del Directorio:

a) Adquirir, administrar y enajenar bienes de toda clase, asignar y otorgar recursos para el cumplimiento de sus finalidades cuando el valor de las operaciones exceda el determinado para el Presidente del Directorio, conforme al Artículo 11° de la presente ley.

b) Aceptar herencias, legados y donaciones, con o sin cargo.

c) Aprobar el Plan Anual y el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año siguiente, para su posterior elevación a la Función Ejecutiva.

d) Designar al personal del escalafón científico - tecnológico provincial, conforme las previsiones presupuestarias y demás disposiciones legales vigentes.

e) Contratar personal, científicos y técnicos - nacionales o extranjeros- conforme las necesidades del Instituto y las previsiones presupuestarias y demás disposiciones legales vigentes.

f) Aprobar la celebración de Acuerdos, Convenios y Contratos referidos a sus objetivos y actividades, cuando el valor de los mismos exceda el determinado para el Presidente del Directorio, y autorizar a este último a suscribir los mismos.

g) Aprobar Memoria y Balance al final de cada ejercicio y rendición de cuentas de la ejecución del Plan Anual y Presupuesto.

h) Establecer Reglamento Interno que garantice eficiencia y eficacia en las acciones implementadas desde el Instituto.

En general, realizar cuantos actos fuesen necesarios para el debido cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 8°.- Son atribuciones del Presidente del Directorio:

a) Ejercer la representación legal del "Instituto Regional de Planificación, Control y Servicios Ambientales" (IREPCSA) y la gestión administrativa en todo lo que no sea atribución del Directorio.

b) Convocar y dirigir las reuniones de Directorio, contando con doble voto en caso de empate.

c) Adquirir, administrar y enajenar bienes de toda clase para el cumplimiento de sus finalidades, cuando el valor de las operaciones no exceda el determinado para su cargo por la normativa vigente.

d) Celebrar y refrendar Acuerdos, Convenios y Contratos referidos a sus objetivos y actividades, cuando el valor de los mismos no exceda el determinado para su cargo por la legislación vigente, o cuando se encuentre expresamente autorizado por resolución del Directorio.

e) Velar por el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad laboral y de riesgos del trabajo, y,

f) Establecer, documentar, implementar y mantener un sistema de gestión de la calidad y mejorar continuamente su eficacia de acuerdo con los requisitos de las normas internacionales vigentes.

Artículo 9°.- Determinase que del Presidente dependerán las siguientes Vicepresidencias, en todas las cuestiones relacionadas al ámbito de su competencia:

a) Vicepresidencia de Planes y Programas Ambientales: que tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con programas de planificación, control y servicios ambientales; así como la conducción y supervisión de los servicios de los laboratorios y demás servicios que se presten al Estado y a particulares.

b) Vicepresidencia de Relaciones Institucionales: que se ocupará de mantener las relaciones del Instituto con los sectores gubernamentales, académicos, organizaciones no gubernamentales y sectores productivos de bienes y servicios.

El resto de la estructura orgánica funcional del "Instituto Regional de Planificación, Control y Servicios Ambientales" (IREPCSA) se establecerá por vía reglamentaria.

Artículo 10°.- los recursos del "Instituto Regional de Planificación, Control y Servicios Ambientales" (IREPCSA) estarán constituidos por:

a) Partidas previstas en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

b) Donaciones y subsidios.

c) Todo otro recurso generado por el propio Instituto en las condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 11°.- El "Instituto Regional de Planificación, Control y Servicios Ambientales" (IREPCSA) se regirá por la Ley N° 6.425 de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial- en lo que se refiere a su Presupuesto y Ejecución Presupuestaria y deberá requerir los servicios del Tribunal de Cuentas de la Provincia para realizar el control externo permanente de la Entidad.

Artículo 12°.- La estructura orgánica funcional del "Instituto Regional de Planificación Control y Servicios Ambientales" (IREPCSA) será aprobada por la Función Ejecutiva.

Artículo 13°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 14°.- Comunicar, publicar insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dada en a Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Periodo Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas -Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.750

La Rioja, 21 de diciembre de 2010

Visto: El Expte. Código A1-07609-8/10, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 8.872 y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 126° inc I) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.872 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de diciembre de 2010.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H., - Luna, J.J., S.G. y L.G.

LEY N° 8.876

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo Marco N° 030 suscripto entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de

Saneamiento (ENOHSA) y la provincia de La Rioja, con fecha 23 de junio del año en curso, destinado a llevar adelante todas las acciones necesarias para la ejecución de la Obra "Ampliación de Red Cloacal en Barrio Cochangasta Sur y Red de Agua Potable en La Quiaca Sector Sur", y cuyo texto, como Anexo, forma parte integrante del presente texto legal.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Período Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas -Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

ANEXO
Acuerdo Marco
ENOHSA - Ente Ejecutor

Entre El Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento - ENOHSA- dependiente de la Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado en este Acto por su Administrador Ing. Edgardo Atilio Bortolozzi, en adelante El ENOHSA y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de La Rioja representada en este Acto por su Titular, Ing. Javier Tineo, en adelante "Ente Ejecutor", y,

Considerando:

Que es decisión del Gobierno Nacional, darle prioridad a la ejecución de obras de saneamiento en virtud del alto impacto que generan en el mejoramiento de la calidad de vida de amplios sectores sociales.

Que el Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de La Nación a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA- organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas, administra los programas de saneamiento mejorando la calidad de vida a través del servicio de agua potable y de desagües cloacales.

Que el Programa de Asistencia en Areas con Riesgo Sanitario - PROARSA tiene por objetivo el financiamiento de obras y de adquisición de materiales tendientes a prevenir y/o reducir el riesgo de enfermedades de origen hídrico - sanitarias de la población que se encuentra en situación de saneamiento básico vulnerable a fin de dotar de servicios básicos a través de la expansión de la estructura existente, como así también para la adquisición de materiales para la expansión de los servicios de saneamiento básico.

Por ello se formaliza el presente Acuerdo que se registrará por las cláusulas que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Las partes se comprometen a llevar adelante todas las acciones necesarias para la ejecución de la "Ampliación de Red Cloacal en Barrio Cochangasta Sur y Red de Agua Potable en La Quiaca Sector Sur", en el marco de las disposiciones del Programa de Asistencia en Areas con Riesgo Sanitario, de cuyo reglamento el Ente Ejecutor se notifica y da conformidad por el presente Acuerdo.

Cláusula Segunda: El Ente Ejecutor se hace responsable de la veracidad técnica y de la calidad del proyecto a licitar, deslindado expresamente al ENOHSA de toda responsabilidad sobre el mismo.

Cláusula Tercera: El Ente Ejecutor se compromete a realizar el proceso de contratación en un plazo máximo de hasta Ciento Veinte (120) días, de acuerdo a la normativa legal vigente en la jurisdicción.

Cláusula Cuarta: El Ente Ejecutor deberá realizar el proceso de contratación, estableciendo en la documentación que norme al mismo, que el monto resultante de la adjudicación, será hasta el monto máximo determinado por el ENOHSA. Asimismo queda expresamente establecido que no se admitirán Adicionales de Obra y/o Redeterminaciones de Precios.

Cláusula Quinta: Una vez otorgada la no objeción por parte del ENOHSA a la preadjudicación realizada, el Ente Ejecutor se compromete a adjudicar y suscribir el "Contrato de Obra" o emitir la Orden de Compra de Materiales, dentro de los Veinte (20) días corridos, contados desde la firma del Acuerdo Específico.

Cláusula Sexta: El Ente Ejecutor se compromete a realizar la operación y mantenimiento de la obra ejecutada a través del Ente Prestador del servicio en su jurisdicción.

Cláusula Séptima: La firma del Acuerdo Marco no genera para el ENOHSA la obligación de desembolsar los recursos comprometidos, quedando ello supeditado a la disponibilidad presupuestaria del ENOHSA.

Cláusula Octava: Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso - Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en caso de conflictos que se susciten con motivo del presente Acuerdo.

Cláusula Novena: Las partes fijan los siguientes domicilios especiales, en los cuales será válida toda comunicación o notificación que recíprocamente se cursaren, a saber: el ENOHSA en la Av. Leandro N. Alem N° 628, Piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ente Ejecutor en la calle San Martín 248 de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.

De conformidad las partes, suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2010.

Ing. Javier Héctor Tineo
Ministro de Infraestructura
Gobierno de La Rioja

Ing. Edgardo A. Bortolozzi
Administrador
Ente Nacional de Obras Hídricas de
Saneamiento

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.877

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio N° 011 suscripto el 09 de septiembre del año en curso, entre la provincia de La Rioja y Socios del Club Sportivo San Vicente de la ciudad Capital de La Rioja y que como forma parte integrante del presente texto legal.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro oficial y archívese.

Dada en la sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 125° Período Legislativo, a dos días del

mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas -Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

ANEXO

Manifestación de Voluntad

En la ciudad de La Rioja, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil diez, entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y los señores Socios del Club Sportivo San Vicente de la ciudad Capital de La Rioja, proceden a la siguiente Manifestación de Voluntad, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y cláusulas:

Consideraciones:

Que debido a la existencia de un inmueble propiedad del Club Sportivo San Vicente, ubicado en las inmediaciones de la Escuela Normal Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros, en la calle Pelagio B. Luna N° 1.133, las Partes consideran que sería deseable que en el mencionado inmueble, el Gobierno de la Provincia, a través de la Secretaría de Obras Públicas construya una obra con destino al funcionamiento del Jardín de Infantes Rosario Vera Peñaloza, dependiente de dicho establecimiento educativo.

Que como consecuencia de ello, las Partes manifiestan:

Primera: El Club Sportivo San Vicente por este acto manifiesta su voluntad de que está dispuesto a realizar los trámites para poder entregar al Gobierno de la Provincia, el inmueble de su propiedad referenciado en las "Consideraciones", ubicado en esta ciudad Capital, donde actualmente funciona su sede social.

Segunda: El Gobierno de la Provincia se compromete a requerir a la Función Legislativa la autorización necesaria para disponer de la propiedad de otro terreno, ubicado al lado del Polideportivo Evita, a favor del Club Sportivo San Vicente, por vía de Permuta, y construir en el mismo, a través de la Secretaría de Obras Públicas, las instalaciones del Club, las que tendrán similares características a las existentes actualmente y que constan de un salón de usos múltiples, cocina, sanitarios y playón polideportivo.

Tercera: El Gobierno de la Provincia manifiesta que, es su voluntad construir en el terreno, actualmente propiedad del Club San Vicente, la obra destinada al Jardín de Infantes Rosario Vera Peñaloza, a fin de que dicho establecimiento de Nivel Inicial se encuentre cercano al edificio educativo principal.

Cuarta: Tanto el Gobierno de la Provincia, a través de la Secretaría de Obras Públicas, como el Club San Vicente, procederán a iniciar los trámites y acciones necesarios para lograr el fin por el cual hacen la presente Manifestación de Voluntad.

Quinta El Gobierno de la Provincia hace formal entrega en este Acto al Club Sportivo San Vicente del Proyecto para la construcción de sus nuevas instalaciones, las que comprenderán: cierre perimetral, delimitación de la cancha de fútbol, salón de usos múltiples con cocina y sanitarios para uso administrativo, vestuarios y sanitarios con destino a las prácticas deportivas, aclarando que el playón

exterior que se encuentra en el predio, pasaría a formar parte de las nuevas instalaciones del Club.

En prueba de dicha Manifestación de Voluntad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.938

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Exceptúase a partir de la vigencia de la Ley N° 8767, la aplicación del procedimiento de flagrancia previsto en la Ley N° 8.661, para la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripciones Judiciales. En estas Circunscripciones Judiciales, el Tribunal Superior de Justicia queda facultado para implementar el procedimiento para casos de flagrancia, en forma progresiva, teniendo en cuenta las necesidades, y en un plazo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2011.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Período Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por el diputado **Mario Gerardo Guzmán Soria**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.841

La Rioja, 29 de diciembre de 2010

Visto: El Expediente Código A1 N° 080554/10, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.939 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.938 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de diciembre de 2010.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Alvarez, D.F., M.G.J.S. y DD.HH. a/c. S.G. y L.G.

FUNCION EJECUTIVA**Dr. Luis Beder Herrera**
Gobernador**Prof. Mirtha María Teresita Luna**
Vicegobernadora**MINISTERIOS****Dr. Diego Felipe Alvarez**
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**
De Hacienda**Lic. Walter Rafael Flores**
De Educación**Ing. Javier Héctor Tineo**
De Infraestructura**Ing. Javier Héctor Tineo**
a/c.de Producción y Desarrollo
Local**Dr. Juan Carlos Vergara**
De Salud Pública

De Desarrollo Social

Dr. Juan José Luna
Secretario General y Legal de la Gobernación**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**
Asesor General de Gobierno**Dr. Gastón Mercado Luna**
Fiscal de Estado**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Arq. Julio César Sánchez**
De Planeamiento Estratégico

De la Mujer

Sr. Pedro Fernando Agost
De Cultura

De Prevención de Adicciones

Lic. Alvaro del Pino
De TurismoDe Deportes, Juventud y
Solidaridad**SECRETARIAS MINISTERIALES****Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**
De Agricultura y Recursos Naturales**Ing. Agr. Jorge Hernán Salomón**
De Ganadería**Cr. Miguel Angel De Gaetano**
De Industria y Promoción de Inversión**Sr. Nito Antonio Brizuela**
De Ambiente**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

Del Agua

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

De Gobierno y Justicia

De Seguridad

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

Sr. Diego Nahum Ayán
De la Juventud y Solidaridad**SUBSECRETARIAS MINISTERIALES****Sra. Silvia Amarfil**
De Empleo**Cr. Marcelo Alberto Macchi**
De Administración Financiera**Cr. Luis José Quijano**
De Comercio e Integración**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00